RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN – LICITACION PUBLICA

MPT-SPI-LP-001-2026.

OBJETO: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA 26CC06 CORRALES (CRUCE RUTA 2601) - CARPINTERIOS, TRAMO OCTAVIO PR3+100 AL PR 4 + 100, DISTRITO 3, MUNICIPIO DE PIENDAMÓ - DEPARTAMENTO DEL CAUCA. BPIN 202500000038474. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No. 3841-2025, FIRMADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE PIENDAMO – TUNÍA".

Dentro de la oportunidad procesal debida, fue allegado UN escrito de observaciones por parte de:

1. **HUBER RICARDO HOYOS DAZA.**

Por medio del presente documento y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación de las entidades públicas Ley 80 de 993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación y en aplicación a los principios contractuales, en especial el principio de transparencia, el Municipio se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso **MPT-SPI-LP-001-2026**, en los siguientes términos:

Estimados señores:

HUBER RICARDO HOYOS DAZA identificado como aparece al pie de mi firma, identificado con cedula de ciudadanía número 76.325.969 de Popayán cauca estando dentro del plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones definitivo me permito realizar la siguiente observación.

En el pliego de condiciones en el numeral ***8.3*** *se estipula* ***ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO En el presente proceso de contratación la entidad no entregará al contratista anticipo y/o pago anticipado.***

Una vez analizada la forma de pago del contrato solicito respetuosamente a la entidad DE ACUERDO A LA CLÁUSULA No 8 FORMA DE PAGO

[La Entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al Contratista. En todo caso, esta cláusula debe incluir todos los documentos y plazos necesarios para el pago, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado]

[En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0165 del 1 de noviembre de 2023 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan]

Opción 2:

La Entidad entregará un anticipo y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas:

La entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la

Respuesta de la Entidad:

En atención a la observación presentada dentro del proceso de Licitación Pública No. MPT-SPI-LP-001-2026, mediante la cual se solicita la inclusión de un anticipo y pagos mediante actas parciales, el Municipio de Piendamó – Tunía se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizada la solicitud, la entidad no considera procedente establecer anticipo dentro del presente proceso contractual, teniendo en cuenta que, conforme a la experiencia contractual del Municipio de Piendamó – Tunía y de otras entidades territoriales del departamento del Cauca, se han evidenciado riesgos asociados al manejo de anticipos en contratos de obra pública, particularmente en lo relacionado con dificultades en la correcta inversión de los recursos, mayores cargas de seguimiento administrativo y riesgos en la ejecución oportuna de los contratos.

En ese sentido, y en aplicación de los principios de responsabilidad, planeación, economía y protección del recurso público, la entidad considera técnicamente viable mantener la condición de no otorgar anticipo, más aún cuando en el mercado existen múltiples posibles proponentes con la capacidad técnica, financiera y organizacional para ejecutar este tipo de proyectos bajo esquemas financieros sin anticipo, lo cual no limita la pluralidad de oferentes ni afecta la selección objetiva del contratista.

No obstante lo anterior, y en atención al principio de razonabilidad financiera del contrato, la entidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de modificar la forma de pago con el fin de generar un esquema más equilibrado de flujo de recursos durante la ejecución contractual, sin que ello implique el reconocimiento de anticipo.

En consecuencia, el Municipio modificará el pliego de condiciones y el anexo técnico, estableciendo la siguiente forma de pago:

- No se otorgará anticipo.
- Se realizará un primer pago mediante acta parcial una vez el contratista alcance como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de avance físico de la obra, debidamente verificado y aprobado por la interventoría.
- Entre el 50% y el 90% de ejecución, la entidad realizará pagos mediante actas parciales conforme al avance de obra debidamente certificado.
- El diez por ciento (10%) restante será pagado contra el recibo final de obra, suscripción del acta de terminación, liquidación del contrato y cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

Con este ajuste, la entidad garantiza condiciones adecuadas de ejecución financiera del contrato, sin comprometer la adecuada administración de los recursos públicos.

Por lo anterior, la observación no se acepta en lo relacionado con el otorgamiento de anticipo, pero se acepta parcialmente en lo relacionado con la modificación de la forma de pago, en los términos anteriormente expuestos.

Marzo 19 de 2026.

ARNOBY PECHENE GALINDEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura
Componente técnico

Revisó componente jurídico: Mario G Collazos A – Asesor Jurídico Externo